

Violencia política de género contra las mujeres en razón de género y grupos de situación de vulnerabilidad

Diplomado práctico sobre procedimiento especial sancionador

¿Qué debe hacer una autoridad electoral cuando recibe una denuncia de violencia política contra una mujer que, además, puede encontrarse en una situación particular de vulnerabilidad?

Una mujer puede ser víctima de una conducta ilícita en el ámbito político sin que necesariamente estemos frente a violencia política contra las mujeres en razón de género.

No toda conducta contra una mujer es VPMRG

El análisis



Exige identificar la conducta, su contexto, su efecto sobre los derechos político-electorales y, particularmente, los elementos de género.



La definición legal se encuentra fundamentalmente en el **artículo 20 Bis de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV)**.

Artículo 20 Bis LGAMVLV

La norma considera **VPMRG** toda **acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida en la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, así como otros derechos vinculados con el ejercicio de cargos públicos.**

Y el mismo artículo establece cuándo se considera que una **conducta** está basada en **elementos de género:**

- se dirige a una mujer por su condición de mujer;
- le afecta desproporcionadamente, o
- tiene un impacto diferenciado en ella.

Cinco elementos constitutivos. Jurisprudencia 21/2018 del TEPJF

1. Contexto político-electoral

La conducta debe suceder:

en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, o

en el ejercicio de un cargo público.

- **Pregunta:**

¿Qué derecho político-electoral o qué aspecto del ejercicio del cargo está siendo afectado?

Cinco elementos constitutivos. Jurisprudencia 21/2018 del TEPJF

2. Quién comete la conducta

Puede ser perpetrada por:

- agentes del Estado;
- superiores jerárquicos;
- colegas;
- partidos políticos;
- representantes partidistas;
- medios de comunicación;
- particulares;
- grupos de personas.

Por tanto:

No es necesario que el agresor sea un funcionario público.

La legislación expresamente contempla diversos sujetos activos.

Cinco elementos constitutivos. Jurisprudencia 21/2018 del TEPJF

3. Tipo de violencia

La conducta puede ser:

- simbólica;
- verbal;
- patrimonial;
- económica;
- física;
- sexual;
- psicológica.

No debemos reducir la VPMRG a insultos o agresiones físicas.

Puede existir mediante decisiones, omisiones, obstáculos institucionales, mensajes, campañas, difusión de información, exclusión de espacios de decisión, etcétera.

Cinco elementos constitutivos. Jurisprudencia 21/2018 del TEPJF

4. Objeto o resultado

Debe tener por objeto o resultado:

menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres.

Por eso la pregunta no es únicamente:

"¿Qué le dijeron?"

sino: **"¿Qué derecho político-electoral se afectó y cómo?"**

Cinco elementos constitutivos. Jurisprudencia 21/2018 del TEPJF

5. Elemento de género

- Es el elemento que suele requerir mayor análisis.
- La conducta puede:
- **A. Dirigirse a una mujer por ser mujer.**
- **B. Tener un impacto diferenciado en las mujeres.**
- **C. Afectar desproporcionadamente a las mujeres.**
- La SS ha precisado que el impacto diferenciado exige analizar qué significado adquieren los hechos por tratarse de una mujer en determinado contexto; y la afectación desproporcionada atiende a la incidencia del acto en las mujeres como

Fórmula

CONDUCTA + CONTEXTO POLÍTICO + AFECTACIÓN DE DERECHOS + GÉNERO

SS TEPJF

Jurisprudencia 48/2016

“VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.”

Tesis XVI/2018

“VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO.”

Un caso rápido

Una **presidenta municipal** recibe constantemente **comentarios** de un **grupo de regidores** que **cuestionan su capacidad** para **gobernar**.

En **sesiones públicas** se le dice que "**una mujer no tiene carácter para dirigir el Ayuntamiento".** Posteriormente, se le **impide participar en determinadas reuniones y se difunden mensajes** en redes sociales señalando que **"debería regresar a su casa".**

Preguntas

¿Existe un contexto político-electoral?

¿Quiénes realizan las conductas?

¿Qué tipo de violencia podría existir?

¿Qué derecho político-electoral está siendo afectado?

¿Dónde se identifica el elemento de género?

El contexto importa. Una expresión aislada puede tener un significado diferente cuando forma parte de una serie de actos destinados a obstaculizar el ejercicio del cargo.

La jurisprudencia y la línea reciente del TEPJF insisten precisamente en analizar los hechos de manera contextual.

Medidas cautelares

Medida cautelar ≠ sanción
La medida cautelar tiene una finalidad esencialmente **preventiva y protectora**.
Busca evitar que:
continúe la violencia;
aumente el riesgo;
se produzcan daños adicionales;
se obstaculice el ejercicio de derechos.

Artículo 463 Bis de la LGIPE

En materia de VPMRG, contempla medidas como:

- análisis de riesgos y plan de seguridad;
- retiro de la campaña violenta contra la víctima;
- suspensión del uso de prerrogativas en determinados supuestos;
- suspensión del cargo partidista de la persona agresora;
- cualquier otra necesaria para proteger a la mujer víctima.

Pregunta

¿Qué está tratando de evitar la autoridad al ordenar una medida cautelar?

Respuesta

Un daño futuro o la continuación o agravamiento de la afectación mientras se resuelve el procedimiento.

Prueba

Regla inicial

La víctima debe aportar elementos para sustentar los hechos que denuncia.

Pero esto **no significa exigirle una prueba imposible**.

La Sala Superior ha reconocido que, cuando existen dificultades probatorias que colocan a la víctima en una situación desproporcionada o discriminatoria, puede operar la **reversión de la carga de la prueba**.

¿Qué pruebas podemos encontrar en un PES de VPMRG?

Medio de prueba	Ejemplo
Documental	actas, oficios, acuerdos
Documental electrónica	mensajes, correos
Redes sociales	publicaciones, comentarios
Audio/video	sesiones, entrevistas
Testimonial	personas presentes
Técnica	fotografías, capturas, videos
Pericial	cuando resulte pertinente
Indicios	patrones de conducta

Una captura de pantalla no "prueba todo". ¿Qué prueba exactamente?

Esto obliga a distinguir:

existencia del contenido → autoría → fecha → difusión → contexto → alcance → relación con la persona denunciada.

Pero cuidado

La reversión de la carga de la prueba no significa que automáticamente se tengan por ciertos todos los hechos denunciados.

La persona denunciada debe tener oportunidad real de defensa.

El propio TEPJF ha señalado que la reversión debe aplicarse garantizando el derecho de defensa y haciendo saber a la persona denunciada sus alcances.

Una precisión importante sobre la prueba del elemento de género

La línea reciente del TEPJF distingue entre:

Hechos que deben probarse

Por ejemplo**: "El denunciado publicó este mensaje."**

La SS ha señalado recientemente que la determinación de si se actualiza el elemento de género deriva de una **valoración judicial con perspectiva de género del expediente, las pruebas y el contexto**, y no simplemente de que una de las partes aporte una "prueba del género".

¿Existe una "prueba del género"?

No necesariamente. El elemento de género puede desprenderse de la valoración integral de los hechos, las pruebas y el contexto.

Grupos en situación de vulnerabilidad

No debemos hablar solamente de "personas vulnerables"; debemos identificar las condiciones que generan barreras para el ejercicio efectivo de los derechos.

Materia electoral

- mujeres indígenas;
- mujeres afromexicanas;
- personas con discapacidad;
- personas adultas mayores;
- personas jóvenes;
- personas migrantes;
- personas de la diversidad sexual;
- personas en condiciones socioeconómicas particulares.

El propio TEPJF ha desarrollado enfoques diferenciados para mujeres que pertenecen a grupos históricamente discriminados.

Interseccionalidad

Significa que las distintas condiciones de una persona pueden interactuar y producir una experiencia específica de discriminación.

Ejemplo

Mujer + indígena + adulta mayor
no necesariamente enfrenta simplemente:
discriminación por ser mujer
discriminación por ser indígena
discriminación por ser adulta mayor.
La combinación puede producir una situación particular.

El TEPJF ha utilizado expresamente este enfoque en casos donde convergen condiciones como ser mujer, indígena y adulta mayor.

Pregunta

Una mujer indígena denuncia VPMRG y señala que las autoridades le exigen comparecer únicamente en español, sin intérprete. ¿Basta analizar el caso exclusivamente desde la perspectiva de género?

No.

Puede requerirse:

- perspectiva de género;
- perspectiva intercultural;
- análisis de discapacidad, edad u otras condiciones, si están presentes;
- enfoque interseccional.

Fundamento constitucional

Norma	Tema
Art. 1º CPEUM	derechos humanos, igualdad, no discriminación, obligaciones de autoridades
Art. 2º	pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas
Art. 4º	igualdad entre mujeres y hombres
Art. 35	derechos político-electorales
Art. 41	principios constitucionales electorales y participación política
Art. 17	acceso a la justicia
Art. 20	garantías procesales, cuando resulten pertinentes por la naturaleza sancionadora

El **artículo 1º** es especialmente importante porque permite conectar **igualdad, no discriminación, derechos humanos y deber de protección**.

Marco legal

442 Bis — conductas constitutivas de VPMRG;

463 Bis — medidas cautelares;

463 Ter — reparación integral;

470 — procedencia del PES por VPMRG;

471 y siguientes — reglas generales del procedimiento especial sancionador.

El artículo 470 establece expresamente que el PES puede instruirse por denuncias o incluso de oficio respecto de hechos relacionados con VPMRG.

Marco legal

LGAMVLV

Fundamentalmente:

20 Bis — concepto de VPMRG;

20 Ter — conductas mediante las cuales puede expresarse.

Marco internacional

1. CEDAW

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Fundamental para:

igualdad;

no discriminación;

eliminación de obstáculos estructurales.

2. Convención de Belém do Pará

Reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y establece obligaciones estatales de prevención, sanción y erradicación.

El TEPJF ha utilizado expresamente sus artículos 2, 6 y 7 como parte del marco para el análisis de VPMRG.

Marco internacional

3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

Especialmente:

igualdad;

protección judicial;

garantías judiciales.

4. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

accesibilidad;

participación política;

acceso a la justicia.

Reparación integral

sanción ≠ reparación.

La sanción responde a la responsabilidad por la infracción.

La reparación busca **restablecer derechos y atender las consecuencias de la violación**.

Artículo 463 Ter de la LGIPE

Establece que, al resolver procedimientos sancionadores por VPMRG, deben considerarse medidas de reparación integral, incluyendo al menos:

indemnización;

restitución inmediata en el cargo cuando la víctima fue obligada a renunciar por violencia;

disculpa pública;

medidas de no repetición.

Idea

¿Una multa repara necesariamente a la víctima?

La respuesta es:

No necesariamente.

Puede existir sanción y, adicionalmente, medidas de reparación.

Reparación al caso concreto

Restitución

- Volver, cuando sea posible, a la situación anterior.
- Ejemplo:

restitución en el cargo.

Compensación

- Atender consecuencias susceptibles de reparación económica.

Satisfacción

- Por ejemplo:

disculpa pública.

Reparación al caso concreto

No repetición

- Medidas destinadas a evitar que vuelva a ocurrir.
- Por ejemplo:

capacitación;

modificación de protocolos;

medidas institucionales;

supervisión;

garantías institucionales.

Caso práctico

Una mujer indígena es electa presidenta municipal.

Durante el ejercicio del cargo:

1. un grupo de integrantes del Ayuntamiento afirma que "las mujeres indígenas no están preparadas para gobernar";
2. se le niega información necesaria para ejercer sus funciones;
3. en una sesión se le impide intervenir;
4. se publican en redes sociales mensajes cuestionando su capacidad por "ser mujer y pertenecer a una comunidad indígena";
5. posteriormente recibe mensajes amenazantes;
6. denuncia los hechos ante la autoridad electoral.

Ruta

Pregunta 1

¿Qué debe identificar primero la autoridad?

Respuesta:

Los hechos individualizados y su contexto.

Pregunta 2

¿Puede existir VPMRG?

Debe analizarse conforme a los cinco elementos.

Ruta

Pregunta 3

¿Qué medidas cautelares podrían resultar pertinentes?

Dependiendo del riesgo:

- análisis de riesgo;
- plan de seguridad;
- retiro de contenidos;
- otras medidas necesarias para proteger a la víctima.

Pregunta 4

¿Cómo abordar la prueba?

Analizar:

- mensajes;
- publicaciones;
- actas;
- testimonios;
- videos;
- documentos;
- contexto;
- posibles dificultades probatorias.

Y valorar si procede la reversión de la carga probatoria.

Ruta

Pregunta 5

¿Existe una condición de vulnerabilidad adicional?

Sí.

La víctima es:

mujer + indígena.

Por ello puede ser necesario un análisis:

de género + intercultural + interseccional.

Pregunta 6

¿La resolución puede limitarse a imponer una sanción?

No necesariamente.

Debe analizarse la procedencia de:

medidas de reparación integral y garantías de no repetición.

Ruta

Séptima pregunta: ¿qué debemos resolver?

Primero:

¿se acredita o no la infracción?

Y después:

¿qué consecuencias jurídicas corresponden?

Octava pregunta: ¿qué debemos reparar?

Determinar qué medidas de reparación integral resultan adecuadas.

La respuesta dependerá de los daños acreditados y de las circunstancias concretas.

La ruta metodológica ¿Cómo resolver un caso de VPMRG?

1. IDENTIFICAR

¿Qué ocurrió?

↓

2. CONTEXTUALIZAR

¿En qué contexto ocurrió?

↓

3. DETERMINAR

¿Se actualizan los cinco elementos?

↓

4. PROTEGER

¿Existe riesgo que justifique medidas cautelares?

↓

5. PROBAR

¿Qué hechos están acreditados?
¿Existen dificultades probatorias?

↓

6. ENFOCAR

¿Existe una situación de vulnerabilidad o interseccionalidad?

↓

7. RESOLVER

¿Existe infracción?

↓

8. REPARAR

¿Qué medidas de reparación integral corresponden?

Ideas

No toda agresión contra una mujer en política es automáticamente VPMRG.

El elemento de género requiere analizar hechos, pruebas y contexto.

Las medidas cautelares protegen; no constituyen anticipadamente una sanción.

La reversión de la carga probatoria busca evitar cargas imposibles o desproporcionadas para la víctima, pero no elimina el derecho de defensa.

Cuando concurren otras condiciones —por ejemplo, pertenencia indígena, discapacidad o edad— el análisis puede requerir un enfoque diferenciado e interseccional.

Fuentes

TEPJF, Jurisprudencia 21/2018, *Violencia política de género. Elementos que la actualizan en el debate político*.

SUP-REC-164/2020, sobre valoración probatoria y reversión de la carga de la prueba.

SUP-REC-102/2020, particularmente útil para mujer indígena, perspectiva intercultural y reversión de la carga probatoria.

SUP-REC-32/2024, sobre elemento de género, impacto diferenciado y valoración contextual.

Los criterios de **2025-2026** del TEPJF continúan desarrollando la reversión de la carga probatoria y el análisis contextual de la VPMRG.